



ORD.

MAT: N° SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

A : JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

DE : GOBERNADOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA,
RICARDO DÍAZ CORTÉS.

Junto con saludar, y en atención el proceso iniciado el pasado 13 de octubre de 2021 por decreto del ministerio de minería en el cual se establece requisitos y condiciones del contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio que el estado de Chile suscribirá, conforme a las bases de licitación pública nacional e internacional.

Que dicha convocatoria busca, resumidamente, adjudicar contratos especiales de operación para explorar y producir 400.000 toneladas de litio metálico comercializable, divididas en cinco cuotas de 80.000 toneladas cada una, en un plazo de 7 años para hacer la exploración geológica, estudios y desarrollo del proyecto, prorrogable por otros dos, y otros 20 años para la producción.

El objeto de dichos contratos será facultar al Contratista para explorar, explotar y beneficiar

una cuota de ochenta mil (80.000) o dos cuotas por un total de ciento sesenta mil (160.000) toneladas de litio metálico comercializable en cualquier área del territorio nacional, teniendo en especial consideración que, el salar de El Salar de Atacama, es el salar más importante en cuanto a concentración y reservas de litio en el país y se encuentra ubicado en la región de Antofagasta.

Que la ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno Y Administración Regional, dispone en su Título segundo, "De La Administración De La Región", que la administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella, disponiendo que serán funciones generales del gobierno regional, entre otras, Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones, Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia entre otras.

En definitiva, las funciones del gobierno regional están orientadas a la planificación del territorio y en particular la protección del medio ambiente y el desarrollo territorial, lo anterior es de particular importancia considerando el principio de coordinación administrativa, según lo establecido en el artículo 37 bis, cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

Atendida la gran cantidad de instrumentos de planificación territorial y las facultades establecidas en la ley Orgánica Constitucional Sobre Gobierno Y Administración Regional, nos encontramos en la situación establecida en el artículo 37 bis de la ley 18.880 de Bases de Procedimiento Administrativo, sin duda la licitación de poco menos de medio millón toneladas de litio metálico comercializable, para explotación es un acto administrativo de carácter general, afecta no solo a las empresas licitantes, sino también a los ecosistemas que eventualmente serán explotados, a las comunidades humanas que viven en dichos ecosistemas, a los trabajadores y sectores productivos que serán requeridos de integrarse a la cadena de producción, la interacción con los instrumentos de planificación comunal y regional y a las autoridades locales gobiernan los territorios donde se instalaran.

La obligación del ministerio de minería de remitir todos los antecedentes y requerir de éste gobierno regional un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, no ha sido cumplido, no ha existido coordinación alguna ni siquiera comunicación formal o informal. Los órganos de la administración del Estado están en la obligación de integrar todos los antecedentes para tomar una decisión, en este caso el acto del Ministerio De Minería carece de motivación suficiente y por tanto adolece de un vicio que debe ser subsanado, lo anterior cobra mayor relevancia por cuanto estamos en presencia de un conflicto entre un gobierno subnacional y el gobierno nacional y que la disposición del artículo 37 puede ser entendida en este contexto como una forma de control de la autoridad nacional.

Es por lo anterior es que vengo en solicitar pronunciamiento respecto de la pertinencia de aplicar el artículo 37 bis de la ley 18.880 de Bases de Procedimiento Administrativo al procedimiento de licitación indicado y en caso que sea procedente su aplicación, se subsane dicha omisión ordenando que se remitirá todos los antecedentes y requiera de un informe de

este gobierno regional para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, suspendiendo el proceso de licitación hasta dar cumplimiento a la norma indicada.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 976644-ceb6eb en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>